

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 04 de octubre de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2019-639.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°

Santiago de Cali, 04 de octubre dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2019-639.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES**

Primera Instancia	\$3´000. 000.00
Segunda Instancia	\$1´000. 000.00
Otros gastos	\$0.00
TOTAL, COSTAS	\$4´000. 000.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$4´000.000,00 a cargo de COLPENSIONES.

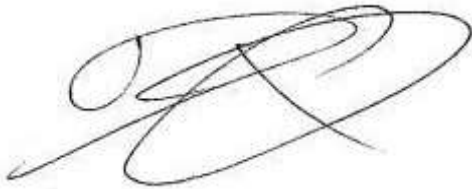
CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARÍA: Cali, 04 octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada en contra de **CONSORCIO CCA S.A.S**, Sírvase proveer.

La secretaria



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En virtud del informe secretarial que antecede, se procede a realizar una análisis completo del expediente, en el cual se refleja que el señor RUBEN DARIO BONILLA, por intermedio de su apoderado realizo notificación a la empresa CONSORCIO CCA S.AS., el día 14 de febrero de 2022, sin embargo se advierte que esta no se puede tener como válida, toda vez que las partes no aportaron dentro del correo el traslado de la demanda y sus anexos, situación por la cual si bien la parte demandada acusa el recibido, no basta por entenderse que la notificación se realizó de manera incompleta.

Sin embargo al revisar el correo institucional advierte el despacho que por parte de la demandada existe solicitud de notificación que data del 24 de noviembre de 2021, es decir 7 días calendarios posterior a la expedición el auto que admitió la demanda, siendo así procedente proceder con la notificación, corriéndole traslado de la documentación el día 04 de octubre del año en curso, atendiendo así la petición y entendiéndose al mismo por notificado por conducta concluyente, corriendo el término a partir del envío del correo.

En el mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la empresa CONSORCIO CCA S.A.S. y en su lugar ordenar correr traslado a la entidad para contestar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUBEN DARIO BONILLA OROBIO
DEMANDADO: CONSORCIO CCA S.A.S
RAD.: P-2021-376

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de Octubre del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2020-0338

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre del Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **RUD MERY CASTRO RENGIFO**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **RUD MERY CASTRO RENGIFO** en contra de la **ADMINISTRADORACOLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **FERNANDO SANDOVAL GONZALEZ**, con T.P # 333.435 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

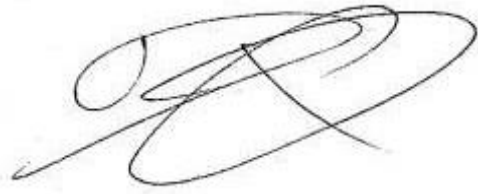
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de Octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral informándole que la parte actora subsanó en el término de ley. Sírvese proveer. Rad 2022-0231



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 3 de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que la demanda no corrigió todas las falencias indicadas en el auto inadmisorio, ya que los numerales 3,4,5,6,7,8,9 y 11 de las pretensiones, no fueron formulados por separado. Por lo tanto, de conformidad con el Art 90 del C.G.Pel Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **PHANOR CHARRIA MORENO** en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTRO**, por el motivo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: RAUL RUBEN RAMOS GOMEZ

**DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIOENS –COLPENSIONES-
RAD: 2021-237**

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia programada para el 04 de octubre de 2022 programada para las 10:30 am, toda vez que la misma tuvo que ser cancelada en razón a las fallas de conexión presentadas por parte del despacho y las partes intervinientes dentro del proceso.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

SEÑALAR EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 11:30 AM, fecha y hora en la que se practicarán las pruebas decretadas y se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANELO

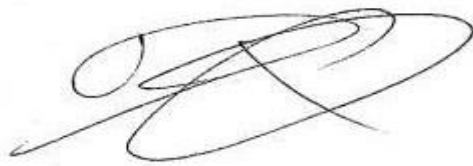
El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: 4 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvasse proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S Y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGURO S.A**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **PAOLA ANDREA ORJUELA QUINTERO** en representación de **MEDIMAS EPS S.A.S** y al Doctor **DIONISIO ARAUJO ANGULO** en representación de **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGURO S.A**

NOTIFÍQUESE

La juez,

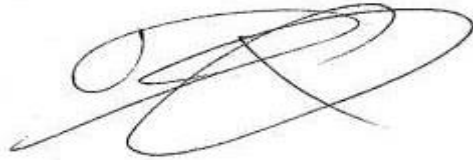


MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: ROSEMBERG OLIVARES
DEMANDADO: MEDICAS EPS Y OTRA
2021-322

CONSTANCIA SECRETARIAL: 4 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta que la contestacion de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **25 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al Doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ** como apoderado sustituto de la misma.

NOTIFÍQUESE

La juez,

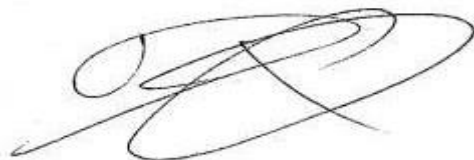


MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: JULIETA ZAPATA
DEMANDADO: COLPENSIONES
2021-328

CONSTANCIA SECRETARIAL: 4 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta que la contestacion de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **26 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al Doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ** como apoderado sustituto de la misma.

NOTIFÍQUESE

La juez,

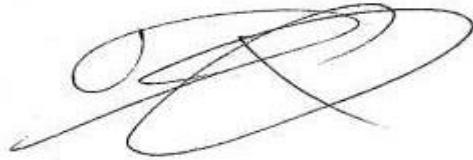


MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: JOSE MANUEL JARAMILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES
2021-329

CONSTANCIA SECRETARIAL: 4 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta que la contestacion de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **27 DE OCTUBRE DE 2022 A 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al Doctor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO** como apoderado sustituto de la misma.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: CRUZ ALBERTO CARMONA
DEMANDADO: COLPENSIONES
2021-333

SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que a COLPENSIONES se le notificó en debida forma el auto admisorio de la demanda y se describió el traslado dentro del término legal para tal fin. Sírvase proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que **COLPENSIONES**, mediante apoderado judicial, describió el traslado de Ley, contestó la demanda dentro del término legal y que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No se acompañó con la contestación de la demanda las pruebas documentales relacionadas en el acápite "MEDIOS PROBATORIOS" y las solicitadas en la demanda que se encuentran en su poder, de conformidad al numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, dándole cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la contestación de demanda que hace dentro del término legal, el apoderado de la demandada **COLPENSIONES**, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva de esta providencia, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a dar por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA JULIA MEJÍA GIRALDO**, identificado con la C.C. No. 1.144.041.976 de Cali (Valle) y T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., y al doctor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO**, identificado con la C.C. No. 1.085.301.862 de Pasto (Nariño) y T.P. No. 301.029 del C. S. de la J., para que actúen en calidad de apoderados judiciales de COLPENSIONES, en la forma y términos establecidos en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO